

PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS (Formulario)

CASTO PÁRAMO DE SANTIAGO
Fiscal del Tribunal Superior de Justicia

COMENTARIO PREVIO

Para solucionar situaciones cuya solución requiere una decisión más o menos inmediata, ya que en otro caso se podría causar una desprotección incompatible con el amparo que la Administración de Justicia debe procurar, se articula un sistema de protección provisional, que en los procedimientos matrimoniales regula la Ley de Enjuiciamiento Civil se distinguen por su tramitación dos clases de medidas provisionales: las previas urgentes, del artículo 771.2, y las provisionales, que se pueden calificar de previas y de coetáneas, si bien ambas siguen las mismas normas de procedimiento, salvo en lo relativo a la competencia, que es diferente, cuestión que puede acarrear problemas en la práctica. Así pues cada cónyuge tiene la posibilidad de presentar, bien directamente la demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial, pudiendo contener esta la petición de una serie de medidas provisionales con la finalidad de que se mantengan hasta que se decida el pleito principal, es decir, para que, hasta que se dicte sentencia, el juez mediante auto decida qué medidas van a ser de aplicación durante la tramitación del procedimiento, que serán sustituidas por las que decida de manera definitiva en aquella, o también pueden articular una petición previa a la demanda principal; cualquiera de los cónyuges puede pedir la adopción de una serie de medidas de manera previa y de duración limitada, pues se condiciona su mantenimiento a que se deduzca la demanda principal en el plazo de treinta días desde la notificación de la resolución, que revestirá la forma de auto, que las contenga. Son por tanto medidas que tratan de corregir, modificar o garantizar determinadas situaciones que en principio no puedan esperar a la presentación de la demanda principal, y que obedecen o deberían obedecer a motivos de urgencia o necesidad, como sucedería, por ejemplo, en el caso de separaciones de hecho en las que no se ha contemplado la necesidad de pagar una pensión, y no pueda esperarse a la decisión del procedimiento principal, ya en sede de medidas provisionales coetáneas, ya en medidas definitivas a través de la decisión definitiva del procedimiento tras la correspondiente vista, o por ejemplo cuestiones que se puedan suscitar respecto de la guarda y custodia, régimen de visitas, salidas al extranjero de menores, entre otras consideraciones. No obstante no puede excluirse la posibilidad de interponer este procedimiento de medidas provisionales previas pese a la inexistencia de urgencia, necesidad o peligro, pues legalmente no se exige este requisito, aunque puede interpretarse de ese modo a la vista del artículo 104 del Código Civil. (No puede excluirse la presentación de medidas provisionales previas en los supuestos de relaciones de hecho respecto de los hijos o alimentos).

Es importante volver a resaltar que la permanencia de las medidas que se acuerden está condicionada a la interposición de la demanda, ya que en otro caso quedarían sin efecto. El plazo para la interposición de la demanda, empezará a contar desde la notificación de la resolución, auto, que resuelva la solicitud de medidas previas.

Su contenido debe obedecer a lo que establecen los artículos 102, 103 y 104 del Código Civil.

El procedimiento a seguir es el prevenido en el artículo 771 de la LEC.

Respeto de la *postulación*, no es necesaria la asistencia de letrado y la representación mediante procurador para presentar el escrito de demanda de medidas previas, aunque para las actuaciones ulteriores, se trate de presentación de escritos o trámites ulteriores como puede ser, por ejemplo, la comparecencia.

La *legitimación*, de acuerdo con el artículo 771, exige que sean los respectivos cónyuges los que pueden presentar la demanda, ya personalmente, ya asistidos de los profesionales indicados, pues son los legitimados para interponer el procedimiento principal.

La *competencia* viene determinada por lo que dispone el artículo 771 de la LEC que dice que el cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio podrá solicitar los efectos y medidas a que se refieren los artículos 102 y 103 del Código Civil, ante el tribunal de su domicilio, un fuero diferente al de la tramitación de la cuestión principal y sus medidas provisionales y definitivas aparejadas. Deberá presentarse documento acreditativo del empadronamiento en la localidad que se indica.

La *competencia* objetiva la tendrá el juez de primera instancia o de familia, mientras que la *territorial*, de acuerdo con lo indicado, vendrá determinada por el domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del mencionado artículo anteriormente, lo que puede suscitar problemas cuando la competencia por razón del territorio pueda corresponder a juzgado diferente de aquel que debe conocer del procedimiento principal. No serán válidos ni los acuerdos ni las sumisiones.

Será preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal si existieran hijos menores de edad. Con la demanda deberán presentar aquella *documentación* encaminada, no solo a determinar la legitimación, es decir, la existencia del matrimonio, sino igualmente las certificaciones registrales referidas a los hijos menores, en su caso el empadronamiento o aquellos documentos que determinen la competencia del juzgado correspondiente por razón del domicilio del demandante, que podrá ser, o no, el domicilio familiar. Así mismo deberán aportarse en ese momento aquellos documentos que vayan dirigidos a determinar aquellos aspectos que relacionados con las peticiones que se hagan, se refieran a las cuestiones económicas, nóminas, salarios, gastos de los hijos, cargas del matrimonio, guarda y custodia, régimen de visitas, situación personal de las partes, entre otros. Deben cumplirse los requisitos de toda demanda en relación con la aportación de documentos, artículo 264 y ss. LEC, con las copias para las partes. El fondo del asunto, es decir, las medidas que se solicitan estarán en consonancia con lo prevenido en los preceptos del Código Civil, pudiendo solicitarse no solo las legales, aunque en todo caso se acordaran, sino aquellas que afecten a los hijos, si los hubiere, ya a su guarda y custodia, régimen de visitas, también aquellas que deban establecerse respecto de la vivienda familiar. En este tipo de procedimiento no es posible pedir las cantidades y peticiones económicas oportunas respecto de la contribución a las cargas del matrimonio, entre las que se incluyen las *litis expensas*, la pensión para los hijos comunes, sin embargo no es posible, en este concepto pedir pensión compensatoria pues esta posibilidad está solo pensada para el procedimiento principal; en su caso se pedirán las cantidades que han de ser fijadas en relación con las cargas del matrimonio que incluye toda una serie de conceptos encaminados a determinar los alimentos para los hijos, gastos de la vivienda, gastos extraordinarios.

Se podrán, lógicamente, hacer las menciones oportunas respecto de las costas procesales.

1. MODELO DE DEMANDA SIN ASISTENCIA DE LETRADO NI PROCURADOR

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (O FAMILIA)

D/Dña..., mayor de edad, con DNI, domiciliada en..., calle..., ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, expone:

Que por medio del presente escrito interpone solicitud de Medidas Previas del artículo 103 del Código Civil, al amparo del artículo 104 del mismo texto legal, al tener el propósito de interponer demanda... en un plazo máximo de 30 días siguientes a la resolución judicial que se dicte, contra..., mayor de edad, DNI n.º... y con domicilio en...

La petición se fundamenta en los siguientes

HECHOS

Primero. Que D... y D..., contrajeron matrimonio el día... del año..., que se encuentra inscrito en el Registro Civil... Según se acredita con la certificación que se acompaña como documento n.º

Segundo. Que del matrimonio nacieron y viven... hijos menores de edad..., nacidos..., como se desprende de las certificaciones literales de nacimiento que se aportan como documentos n.º

Tercero. El solicitante tiene su domicilio en la localidad indicada como se comprueba con la certificación de empadronamiento que se aporta como documento n.º

Cuarto. Que con el propósito de presentar demanda de... contra mi esposo/a, hago contar que... (pueden hacerse constar aquellas circunstancias personales, laborales o profesionales, referidas a la vivienda o de orden económico... que van a determinar las peticiones con la aportación de los documentos oportunos que traten de acreditarlas, que deberán ser aportados y numerados, con copia para la otra parte y para el Ministerio Fiscal).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencia. Es competente ese Juzgado de Primera Instancia (o Familia) por tener el solicitante el domicilio en esa localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 771.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procedimiento. Es el estipulado en el artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Legitimación. D... se encuentra legitimado activamente y D... tiene legitimación pasiva, para el ejercicio de la presente solicitud de medidas previas.

Ministerio Fiscal. Resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal ante la existencia de hijos menores de edad del matrimonio, de acuerdo con los artículos 749 y 771.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fondo del Asunto. Las medidas habrán de ser las establecidas en los artículos 102 y 103 del Código Civil, y en concreto las medidas siguientes:

- Las medidas que por ministerio de la ley establece el artículo 102.
- Guarda y custodia.
- Régimen de visitas y comunicaciones:
(Incluirán los fines de semana, puentes, vacaciones escolares de Navidad Semana Santa y Verano, incluso días entre semana. También la prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial, incluso la retirada del pasaporte expedido al menor, o prohibición de expedición, así como someter a la autorización judicial los cambios de domicilio del menor).
- Uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico:
(Normalmente a los hijos y al progenitor al que se atribuya la custodia; podrá solicitarse en su caso la salida del domicilio del otro cónyuge, si no se hubiere efectuado ya).
- Cargas del matrimonio:
(Se integran en este concepto las pensiones de los hijos que deberán fijarse estableciendo las correspondientes actualizaciones de acuerdo con el IPC. También los gastos extraordinarios, así como el resto de gastos que deban sufragarse tales como hipotecas, préstamos, comunidad de propietarios, derramas entre otros conceptos. No cabe incluir en este concepto la pensión compensatoria).

Costas Procesales. Se deben imponer al demandado de acuerdo con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPLICA al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, lo admita y en mérito de lo alegado se tenga por presentada SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS, y se dicte Auto en el que se acuerden las siguientes medidas:

- Las medidas que por ministerio de la ley establece el artículo 102.
- Guarda y custodia.
- Régimen de visitas y comunicaciones:
(Incluirán los fines de semana, puentes, vacaciones escolares de Navidad Semana Santa y Verano, incluso días entre semana. También la prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial, incluso la retirada del pasaporte expedido al menor, o prohibición de expedición, así como someter a la autorización judicial los cambios de domicilio del menor).
- Uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico:
(Normalmente a los hijos y al progenitor al que se atribuya la custodia; podrá solicitarse en su caso la salida del domicilio del otro cónyuge, si no se hubiere efectuado ya).

- Cargas del matrimonio:

(Se integran en este concepto las pensiones de los hijos que deberán fijarse estableciendo las correspondientes actualizaciones de acuerdo con el IPC. También los gastos extraordinarios, así como el resto de gastos que deban sufragarse tales como hipotecas, préstamos, comunidad de propietarios, derramas entre otros conceptos. No cabe incluir en este concepto la pensión compensatoria).

- Que se impongan al demandado las costas procesales.

Es justicia que pido

En... a... de...

Firma del Solicitante.

2. MODELO CON ASISTENCIA DE ABOGADO Y PROCURADOR

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (O FAMILIA)

D... procurador de los Tribunales con número de colegiado, en nombre de D..., mayor de edad. DNI, con domicilio en..., cuya representación acredito por medio del poder que se acompaña como documento n.º..., y dirigido por el Abogado D..., con n.º de colegiado..., ante el Juzgado comparezco y Digo: (el apoderamiento puede ser también *Apud Acta* ante de realizar cualquier acto procesal).

Que por medio del presente escrito se interpone Solicitud de Medidas Previas del artículo 104 del Código Civil, ante el propósito de mi mandante de instar la correspondiente demanda de..., en el plazo de 30 días desde la resolución judicial que las adopte, contra D..., mayor de edad DNI n.º con domicilio en... (se pueden incluir teléfonos, y otras direcciones o datos que permiten citar al demandado), con base en los siguientes

HECHOS

Primero. Que demandante y demandado contrajeron matrimonio el día..., que se encuentra inscrito en el Registro Civil..., como se acredita con la certificación literal que se acompaña como documento n.º

Segundo. Que del matrimonio existen... hijos menores, nacidos..., como se acredita con las certificaciones literales de nacimiento que se aportan como documentos n.º

Tercero. El demandante tiene su domicilio en la localidad indicada como se comprueba con la certificación de empadronamiento que se aporta como documento n.º

Cuarto. Que con el propósito de presentar demanda de... contra mi esposo/a, hago constar que...: (pueden hacerse constar aquellas circunstancias personales, laborales o profesionales, referidas a la vivienda o de orden económico, que van a determinar las peticiones con la aportación de los documentos oportunos que traten de acreditarlas, que deberán ser aportados y numerados, con copia para la otra parte y para el Ministerio Fiscal).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Competencia. Es competente ese Juzgado de Primera Instancia (o Familia) por tener el solicitante el domicilio en esa localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 771.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procedimiento. Es el estipulado en el artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Legitimación. D... se encuentra legitimado activamente y D... tiene legitimación pasiva, para el ejercicio de la presente solicitud de medidas previas.

Ministerio Fiscal. Resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal ante la existencia de hijos menores de edad del matrimonio, de acuerdo con los artículos 749 y 771.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fondo del Asunto. Las medidas habrán de ser las establecidas en los artículos 102 y 103 del Código Civil, y en concreto las medidas siguientes:

- Las medidas que por ministerio de la ley establece el artículo 102.
- Guarda y custodia.
- Régimen de visitas y comunicaciones:

(Incluirán los fines de semana, puentes, vacaciones escolares de Navidad Semana Santa y Verano, incluso días entre semana. También la prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial, incluso la retirada del pasaporte expedido al menor, o prohibición de expedición, así como someter a la autorización judicial los cambios de domicilio del menor).

- Uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico:

(Normalmente a los hijos y al progenitor al que se atribuya la custodia; podrá solicitarse en su caso la salida del domicilio del otro cónyuge, si no se hubiere efectuado ya).

- Cargas del matrimonio:

(Se integran en este concepto las pensiones de los hijos que deberán fijarse estableciendo las correspondientes actualizaciones de acuerdo con el IPC. También los gastos extraordinarios, así como el resto de gastos que deban sufragarse tales como hipotecas, préstamos, comunidad de propietarios, derramas entre otros conceptos. No cabe incluir en este concepto la pensión compensatoria).

Costas Procesales. Se deben imponer al demandado de acuerdo con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo anteriormente expuesto

Es justicia que pido

En... a..... de...

Abogado
Firma

Procurador
Firma